

LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA EN ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX

El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las Universidades

MARIANO PESET REIG y J. L. PESET REIG

I. INTRODUCCIÓN

Este informe es poco conocido; su interés, por el contrario, es notable, ya que los primeros planes de estudios liberales —proyecto de 1814 y Reglamento general de 1821— no especifican cursos ni libros en donde aprender las diversas materias. Preocupados los constitucionales de Cádiz y del Trienio por una total reorganización de la Universidad, junto con los dos primeros tramos de la enseñanza, no descienden al detalle, quedando claras sus ideas en cuanto a la organización general de la Universidad, pero no sobre cómo y qué debe enseñarse en ella. No resulta por ello fácil comparar sus planes de estudios, con los absolutistas que rigen durante el reinado de Fernando VII. El plan carolino de 1807, la vuelta al pasado que representa la imposición del plan salmantino de 1771 en 1818, y el plan de Calomarde de 1824, representantes de esta última línea, son mucho más explícitos, mostrándonos hasta las más mínimas variaciones que se suceden (1). En la reforma transitoria de 1820, en el informe que sobre ella publicamos, cabría quizá, percibir mejor las concretas ideas que los partidarios de la Constitución tenían. Pero aunque este informe es el exponente más detallado de esta línea, vemos que en él poco se innova. En general, los libros que recomienda son similares a los indicados en los planes absolutistas, salvo excepciones. Su carácter de reposición del de 1807, la celeridad con que se redactó, la escasez de libros adecuados a la ciencia del momento, la poca brillantez científica de España en esos años, dan, quizá, razón de ello.

La participación en este documento de Manuel José Quintana, le presta extraordinario interés. Quintana fue el gran inspirador de las reformas liberales en materia de enseñanza. Primero por

su informe en 1814, base del proyecto gaditano y también del Reglamento de 1821; más adelante, tras la definitiva instauración del régimen liberal, por su arreglo de 29 de octubre de 1836 (2). Incluso Antonio Gil y Zárate, colaborador destacado y defensor del plan de 1845, debido al ministerio Pidal, reconocerá que es éste, con todas las modificaciones innegables, la concreción de los de 1814 y 1821 (3).

Tratamos de facilitar el conocimiento de este informe, pero también —es imprescindible— situarlo en su momento y explicar su génesis. Queremos ofrecer al lector una idea de su encaje en el desarrollo de las reformas universitarias de los comienzos del siglo XIX. Además, por nuestra respectiva especialidad, procuraremos ponderar su sentido en relación al estudio de la Medicina y del Derecho. De esta manera se facilita su lectura y se valora su significado, al conectarlo con otros datos coetáneos.

1. *Gestación y causas del informe: la reforma interina de 1820.*

La necesidad de renovar los estudios superiores mueve la última mitad del siglo XVIII y será constante a lo largo del XIX. La completa uniformidad y reforma en las Universidades se realiza en 1807, se intenta en 1814 por las Cortes gaditanas y es una necesidad sentida en el período absolutista de 1814 a 1820 (4). En 1818 se opta por volver al plan de 1771 de Salamanca, quitando el de 1807 que estaba vigente (5). Apenas se ha empezado a aplicar este retorno al pasado universitario, cuando la sublevación de Riego en Cabezas de San Juan, al frente de las tropas destinadas a América, varía de signo político el Gobierno. En marzo —día 9— Fernando VII jura la Constitución de 1812; en 26 de junio se abren las sesiones preparatorias

de Cortes, y el día 9 de julio se inaugurarán aquéllas en solemne apertura. En aquel Congreso, decía el monarca que esperaba una nueva época:

«¡Con cuánta satisfacción he contemplado el grandioso espectáculo, nunca visto hasta ahora en la historia, de una nación magnánima que ha sabido pasar de un estado político a otro, sin trastornos, ni violencia, subordinando su entusiasmo a la razón en circunstancias que han cubierto de luto e inundado de lágrimas a otros países menos afortunados! La atención general de Europa se halla dirigida ahora sobre las operaciones del Congreso que representa a esta nación privilegiada. De él aguarda medidas de indulgencia para lo pasado, y de ilustrada firmeza para lo sucesivo, que al mismo tiempo que afiancen la dicha generación actual y de las futuras, hagan desaparecer de la memoria los errores de la época precedente... Tiempo es ya de emprender el examen del estado en que se halla la nación, y de entregarse a las tareas indispensables para aplicar remedios convenientes a males producidos por causas antiguas y aumentadas por la invasión enemiga que sufrió la península y por el sistema extraviado de los tiempos que siguieron» (6).

Una de las materias que inmediatamente será objeto de atención por parte de las Cortes es la instrucción pública, la educación nacional. En la sesión del 10 de julio, quedaba nombrada la comisión de instrucción pública, formada por Muñoz Torrero, Vargas Ponce, Tapia, Navas, Martínez de la Rosa, García Page, Navarro, Cortés y Martel. Algunos de ellos coincidían con quienes habían propulsado el proyecto de 1814. (7). El día 11 —sin dejar un momento— de nuevo se vuelve a aludir a los problemas de enseñanza por el Secretario de Gobernación, Agustín Argüelles, al dar lectura a su *Memoria* sobre el estado interior de la Monarquía. (8). Recordaba la situación en que había quedado el proyecto de 1814, en puertas de discusión. Hacía ver que «no era un plan de estudios ni un reglamento que comprendiese los pormenores de las enseñanzas que entran en la educación pública. Su objeto se reducía a establecer los principios fundamentales de la instrucción, especialmente en la parte gubernativa, para que estableciéndose después con arreglo a ellos el método relativo a cada enseñanza de por sí, se lograra no sólo la uniformidad, sino también la regularidad y proporción en todos sus ramos» (9). Pero las circunstancias variaron; con la vuelta al absolutismo, se encomendó al Consejo Real la redacción de un plan, quien no supo darle aquella unidad, aquella factura general, tan cara a los liberales. Argüelles, contrapone ambas formas de actuar:

«El del Consejo siguió siempre una dirección inversa

al de la Comisión de Cortes. Esta trazó por mayor la planta de la instrucción pública, dejando para después la formación de los departamentos o planes particulares. El Consejo dictaba planes particulares, de cuya unión debía constar el sistema de la enseñanza. El primer método es favorable a la unidad; el segundo lo hace casual, o por mejor decir, imposible. En el primero fijada desde los principios por mayor la traza del establecimiento y hechos con sujeción a ella los reglamentos particulares puede cualquiera de éstos rectificarse según los consejos de la experiencia, sin que se trastorne el todo ni se conmuevan las demás partes. En el segundo no era dable formar con partes inconexas y desemejantes un todo armónico y homogéneo.» (10).

Era certera en verdad la caracterización de la diversa política de instrucción pública en uno y otro período. Todavía señalaba otra causa de desarmonía en la época absoluta: la dispar actuación entre el Secretario de Gracia y Justicia y el de Estado. (11).

Por lo demás, se ocupa de la instrucción primaria, y de otras de tipo técnico —Museo de Ciencias Naturales y otros establecimientos debidos a la Sociedad Económica Matritense, Academia de San Fernando, etc.—, pero apenas de la enseñanza en las Universidades. Esperaba de las Cortes la reforma pendiente, «no dudando que las Cortes le señalarían un lugar muy distinguido entre sus atenciones y tareas.» (12). De momento, el Ministerio Argüelles se apresuraba a recoger datos del estado de cada uno de los establecimientos, a través de los organismos y autoridades municipales.

También nombraba —en fecha de 9 de mayo— una junta de personas «instruidas y celosas», para que ordenasen todo este material, y que, en su caso, podrían formar la Dirección General de Estudios, que se preceptuaba establecer en virtud del artículo 369 de la vigente Constitución (13). En suma, Argüelles esperaba una reforma a fondo de la enseñanza, una reestructuración del sistema, análogamente a lo que se proyectó en 1814. Esta se aprobará en el reglamento general de 9 de junio de 1821, pero antes —para máxima celeridad— hay una nueva reforma, que precisamente se ilumina con el informe que publicamos.

Los diputados están anteantes de que se modifique la enseñanza. En 17 de julio, Villanueva presenta unas proposiciones para que se haga reforma interna, sin esperar a la definitiva. Proponía:

«Primera. No siendo verosímil que el plan general de estudios pueda prepararse con la presteza tan deseada por la nación, y constando que en algunos establecimientos literarios se enseñan actualmente las ciencias por libros, no sólo de mal gusto, sino fomen-

tadores de doctrinas contrarias a las regalías y no conformes con las leyes fundamentales del Reino: para atajar desde luego esta peste de la sólida literatura y precaver el funesto y acaso inevitable estrago de que ella se sigue a la causa nacional, encárguese a la Comisión de Instrucción pública que a la posible brevedad presente una lista de las obras elementales selectas, por las cuales se dirija interinamente desde el próximo curso la educación literaria de la juventud en todos sus ramos.

Segunda. Este catálogo interino de libros de enseñanza, aprobado que sea por las Cortes, deberá adoptarse y seguirse por ahora en las Universidades, en los seminarios donde se admitan alumnos de fuera y en los conventos donde estudian segares.

Tercera. Debendo receiarse que en algunos profesores hayan producido funestas consecuencias los libros poco exactos y de opiniones preocupadas que se han estudiado hasta ahora en varios de nuestros establecimientos literarios, pido a las Cortes se sirvan acordar que la observancia de este plan interino de estudios, se encargue, bajo estrecha responsabilidad, a los Jefes políticos, a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos; los cuales por sí, o por personas de toda su confianza, celen la observancia de este plan y den cuenta al Rey de las infracciones que en él advirtieren, y de los superiores y maestros que contribuyeren a ellas, para acudir a este daño con pronto y oportuno remedio.» (14).

Algunos miembros de la comisión le responden que iban a presentar próximamente un informe, que comprendía estos extremos; Villanueva, en consecuencia, las retira. Es evidente que también a la Comisión le ocupaba el deseo de una pronta modificación —siquiera interina— que terminase con el plan de 1771, entonces vigente (15).

En la sesión de 20 de julio se presenta ya el anunciado dictamen de la comisión de instrucción pública. Una reforma provisional variaría los estudios, mientras se llegaba al Reglamento general de 1821. Las circunstancias son diversas a las de las primeras Cortes liberales, es preciso actuar inmediatamente.

«Cuando en 1814 —decían— fue admitido a discusión en las Cortes el proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, se seguía en las Universidades el plan publicado en la Real cédula de 12 de julio de 1807. Este plan, aunque muy distante de corresponder a los deseos de las personas ilustradas, corrigió, sin embargo, errores de mucha gravedad en esta materia: redujo las Universidades al número que juzgó proporcionado a la población de la península; suprimió una multitud de asignaturas inútiles y perjudiciales, sustituyendo otras de conocida utilidad; abrió las fuentes del saber humano, cerradas hasta aquella época, dando principio a la carrera literaria por los conocimientos de aritmética, álgebra y geometría; estableció las cátedras de economía política y derecho público eclesiástico, ciencias tan importantes como desconocidas en las escuelas y exigió el arte de bien hablar en todos los alumnos. En medio de sus imperfecciones, podía muy bien este plan tran-

quilizar el ánimo de los representantes de la nación, y hacerles esperar la época feliz en que se plantease el general de enseñanza, conveniente a la grandeza y dignidad de la nación española. Pero el genio del mal que cercó el Trono del Monarca más amante de la felicidad de sus súbditos, asestó sus tiros con furioso encarnizamiento contra este apoyo de la pública ilustración. Por una extraña contradicción, expuesta oportunamente al Congreso por el Secretario de la Gobernación de la Península, al mismo tiempo que el Rey establecía por otros Ministerios en varios estudios particulares de la Monarquía la útil enseñanza de la economía política, de la química y de las matemáticas, se mandó en 8 de octubre de 1817 por el Ministerio de Gracia y Justicia, restablecer en la Universidad de Salamanca el Plan General de Estudios formado por el Consejo de Castilla en el año de 1771 y para colmo de desgracia, se substituyó en la jurisprudencia canónica al libro elemental adoptado en aquella época, la obra publicada por el Obispo Juan Devoti, excluyéndose absolutamente las de Van Espen y Cavalario. Y como en las disposiciones ruinosas de esta especie, siempre intervinieron como agentes la malignidad y la impostura para sorprender el Real ánimo, se persuadió a S. M. que algunas o todas las universidades del Reino habían pedido aquella reforma. La comisión ignora si algunos de estos cuerpos literarios incurrió en esta humillante debilidad; pero sabe que calumniosamente se atribuyó esta conducta a Salamanca y a otras.

La simple exposición de este hecho convencerá al Congreso de esta perjudicial innovación, tan contraria al decoro de la nación y al honor del Trono. Por aquel decreto se dio un impulso retrógrado de cincuenta años a la literatura española y se hollaron todas las disposiciones adoptadas en el espacio de muchos años para purgar las Escuelas y de las doctrinas subversivas de los derechos de la nación y del Trono y establecer las reglas de la buena moral y de la jurisprudencia española.» (16).

Pues bien, era precisa la mayor celeridad —en el ánimo de los liberales—, para cortar los efectos funestos de la reposición en 1818, del plan antiguo de Salamanca de 1771. Proponían el decreto siguiente:

«Primero.—Se repone interinamente la enseñanza en todas las Universidades, seminarios, conventos y colegios del Reino, en el estado en que se hallaba el año 1814, restableciendo al intento el plan general publicado en 12 de julio de 1807 y revocando todas las órdenes y decretos que desde aquella época hasta 9 de marzo de este año se hubiesen expedido sobre esta materia, contrarias al expresado plan de 1807.

Segundo.—Siendo de absoluta necesidad el estudio del derecho natural y de gentes, se enseñará éste desde el curso próximo en la cátedra llamada de Recopilación, la cual queda suprimida.

Tercero.—Se enseñará la Constitución política de la Monarquía en la cátedra de Partidas, que también queda suprimida.

Cuarto.—No existiendo en el día la Dirección General de estudios designada por la Constitución, ni siendo oportuno que el Congreso se ocupe en el examen de la alteración y nueva asignación de libros elementales que convenga hacer en el expresado plan, según el estado de la ilustración general, propone la

comisión que por esta vez se encargue de este punto al Ministerio de la Gobernación, para que tome las providencias más eficaces a fin de que se verifique cuanto antes tan importante objeto.» (17.)

Vuelta al plan de 1807 y establecimiento de la enseñanza del Derecho natural y de gentes, y de la Constitución tan apreciada —así como la economía política y el derecho público eclesiástico— por los liberales. Esta minuta, no obstante, será objeto de amplio debate, en donde se pondrá de manifiesto sus deficiencias, para llegar al decreto definitivo de 6 de agosto de 1820. La discusión tuvo lugar en las sesiones del mismo día 20, y del 22 y 23 de julio.

Algunas intervenciones de los diputados tenían como propósito resaltar que las Universidades a que pertenecían —Cervera, Valencia— no habían procurado, ni pedido el plan de 1771 (18). Algún otro —por la Universidad de Santiago— pide se arreglen las dotaciones de las cátedras, que se hallaban en la mayor miseria. (19). Por su parte, algunos miembros de la comisión —Martínez de la Rosa, Martel— hacían guerra despiadada contra las *Instituciones de Devoti*, libro contrario a la doctrina regalista y a la potestad civil, rebajándola frente a la eclesiástica. (20).

Pero aparte estas discusiones adjetivas, un grave defecto se señalaba al proyecto: que el plan de 1807 sólo dejaba subsistentes once Universidades y, en Medicina sólo dos facultades, Salamanca y Valencia, no siendo conveniente suprimir las entonces existentes hasta tanto no se llegase a un arreglo general. (21). El resto del proyecto fue aprobado, aunque hubo quienes levantaron su voz en favor de la enseñanza de Recopilación y Partidas para que no se mutilase hasta este punto el estudio del Derecho patrio. (22).

Todavía se presentó otra importante enmienda y se pasó a la Comisión, firmada por un grupo de Diputados. Basándose en los trastornos que producían cualquier cambio de plan, pedían la introducción en el decreto del siguiente artículo:

«La rehabilitación interina del plan de 1807, teniendo por único objeto la reforma de libros, no altera la naturaleza de los ejercicios necesarios para la recepción de los grados académicos, ni el número de los cursos indispensables para obtenerlos; ni recarga a los juristas con los dos años más para reválida que señaló la Real Orden de 1802, que prohibió el Plan de 1807 y que felizmente se habían abolido; ni varía la interior organización económica y literaria con que se gobierna cada escuela.» (23).

Pues bien, a pesar de estar ya aprobados los artículos, era necesario tomar en cuenta estas adiciones. La Comisión de Instrucción Pública de las Cortes, presenta en 4 de agosto la minuta definitiva; se aprobará, recogiendo las adiciones. Quedaba así:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º Se restablece interinamente el plan general de estudios publicado en cédula de 12 de julio de 1807; debiéndose acomodar a él la enseñanza en todas las Universidades, Seminarios, Colegios y Conventos del Reino desde la apertura del próximo curso, el día de S. Lucas de este año, revocando todas las órdenes que se hubieren dado en contrario desde el de 1814 hasta el presente. 2.º Este restablecimiento no tendrá efecto alguno retroactivo en perjuicio de los maestros ni de los discípulos. 3.º Se sustituye el estudio del derecho natural y de gentes al de la Novísima Recopilación, y el de la Constitución política de la Monarquía al de las Siete Partidas. 4.º Se reduce a sólo ocho años la carrera de jurisprudencia civil, sin embargo de señalarse diez en el citado plan de 1807; y en la misma proporción se rebaja la del estudio canónico. 5.º Por esta sola vez el Gobierno señalará los libros elementales que deba subrogarse en el mencionado plan, conforme lo exija la utilidad común y el mejor servicio de la enseñanza; y él mismo dispondrá lo conveniente para el arreglo de asignaturas y nuevo orden de estudio en la jurisprudencia civil y canónica, que será necesario para la rebaja de los dos años de carrera y nuevas materias que deben estudiarse en esta facultad. 6.º Continuarán por ahora todas las Universidades existentes en el día, conformándose en la enseñanza al presente decreto. 7.º La enseñanza de la Medicina continuará por ahora en las Universidades que la dieren, con tal que se conformen al reglamento de 1804 que sirve de norma en esta materia. 8.º Una comisión del seno de cada Universidad, nombrada por el claustro de catedráticos, resolverá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.—Madrid, 6 de agosto de 1820». (24).

Mientras tanto, había comenzado ya la discusión acerca de la reforma definitiva, que dará lugar al Reglamento general de instrucción pública de 1821. Pero no interesa ahora esta línea, sino más bien el desarrollo del artículo 5.º del decreto de 6 de agosto de 1820, el informe para la reforma interina. Argüelles, Secretario de Despacho de la Gobernación de la península, comunica en 14 de agosto a la comisión de instrucción pública de su Secretaría —seguramente la que mentaba en su *Memoria*— para que lleve a cabo el arreglo. Este llevaba fecha de 15 de septiembre; estaba firmado por el Conde de Taobada, Antonio Siles, Juan Vicente Carrasco, Manuel José Quintana, José Felipe Olive, Antonio Gutiérrez y Nicolás Heredero. Veamos sus líneas.

2. *El sentido del informe de 15 de septiembre de 1820*

El informe que publicamos se ocupa de libros, ya que la delegación se refería a ellos. Se quejaba en el proemio de la decadencia de los estudios en España. Hacía ver la necesidad de enseñar y estudiar por libros que reduzcan las ciencias a los principios más elementales y fecundos, deduciendo de ellos las consecuencias más importantes. Presentaba el arreglo —de acuerdo con el espíritu del decreto de 6 de agosto— como enteramente interino, provisional, hasta que se llegase a la reforma de las Cortes y la instalación de la Dirección general de Estudios. Los criterios, en escoger los libros, eran: hacer la menor innovación posible, conservar los que no pudieren ser sustituidos por otros mejores y, por último, dar preferencia a los textos de suficiente surtido y fácil adquisición.

Tal como dijimos, nos ocuparemos de qué significa en la historia de la enseñanza de la Medicina y del Derecho, éste en sus dos facultades de Leyes y de cánones. Comenzamos por la facultad médica.

El decreto de Cortes restaura el Plan de estudios de 1807, pero éste —redactado por la Universidad de Salamanca— apenas se ocupa de la Medicina. Establece, así como el decreto, que la enseñanza médica se rija por otro plan —también salmantino— realizado en 1804 y particular para la facultad médica de aquella Universidad. Este arreglo de 1804, se aplica a través del de 1807 en todas las Universidades de España, se mantiene en 1818 a pesar de la derogación del plan de 1807, y en 1824 inspirará el plan Caomarde. Por tanto en la época —hasta la mayoría de edad de Isabel II— se enseñará la medicina al estilo salmantino, tal como este plan prescribe. Se estudian las instituciones médicas en cuatro años, y la clínica en dos. El futuro médico, en sus primeros años, estudiaba Anatomía por Heister, Fisiología, Higiene y Patología por Caldani, Terapéutica por Gregory, Afectos internos en Boerhaave; luego, los dos años de clínica por este último autor. En 1815 la Junta Superior de Medicina ordena sustituir a Boerhaave por su discípulo Stoll, en 1820 una comisión liberal redacta un informe sobre libros de texto.

La elección de libros recae sobre estos mismos autores, o sobre otros cronológicamente semejantes. Los médicos seguirán aprendiendo en la ciencia del período de la Ilustración; la nueva medicina anatomoclínica no es recibida hasta muchos años después en nuestras Universidades.

Los comisionados recomiendan a Bonells y Laca para Anatomía, Dumas para Fisiología, Tourtelle para Higiene, Caldani para Patología, Gregory en Terapéutica, Tessari en Materia médica y estudiar los Afectos internos por Hipócrates y Stoll. La carencia de otros libros (25), les impide hacer más, tan sólo confían —como novedad— en la pronta traducción de la obra de Chomel, para ser introducida en la enseñanza de la Patología. Sin embargo, el plan de 1824 la sustituye pronto, por la de Gregory.

La enseñanza médica languidece en las Universidades españolas del momento. La renovación del método anatomoclínico, no se realiza a través de ella; los Colegios de Cirugía Médica de Cádiz, Barcelona y Madrid, y las Escuelas de Medicina Práctica de Madrid y Barcelona, reúnen y forman los mejores profesionales (26). Para la interpretación de este fracaso universitario, junto a la carencia de enfermos en quienes enseñar la clínica, el escaso número de profesores y la falta de recursos económicos, debe valorarse esta continua imposición de libros de texto anticuados —aunque únicos existentes en el mercado—, que los otros centros no sufren (27).

En la facultad de Leyes, la reforma era más profunda. El decreto de Cortes de 6 de agosto había significado —en sus artículos 3.º y 4.º— marcada variación en estos estudios. Las ideas liberales transformaban hondamente el edificio del Derecho, como consecuencia del cambio que se había producido en Francia. El decreto reduce a ocho años el estudio de esta facultad e introduce Derecho natural y de gentes, así como la explicación de la Constitución, a cambio de Novísima y Partidas. Durante la vigencia del plan de 1807 tenía la carrera de Leyes una extensión de diez años, ahora queda reducida en dos. Eran estos ocho: un primer año de Filosofía moral, cursada en la facultad de Artes; el segundo, Derecho natural y de gentes por Heineccio, ya que Bentham, Vattel, Felice o Tamburini no existen traducidas o con suficiente número en el comercio; el tercero, *Historia y elementos del Derecho romano*, también por Heineccio; cuarto, Instituciones canónicas, en la otra facultad; en el quinto, Derecho patrio, por la *Ilustración del Derecho real*, de Juan Sala, añadiéndose, para mejor conocimiento de su historia el Fernández Prieto y Sotelo; en el sexto, la Constitución vigente de 1812, consultándose la obra de Benjamín Constant, entonces traducida al español. Por último seguía la Economía política,

por la obra de Say, y, en el octavo, la Práctica forense por la *Curia Filípica* y la Retórica, al mismo tiempo. En relación con el más extenso plan de 1807, se introduce el Derecho natural y de gentes a cambio de un curso de Derecho romano, y la Constitución sustituía a tres de Derecho patrio: uno de Instituciones y otros dos de Novísima y Partidas.

Si atendemos a los libros, es evidente que su variación no es muy marcada respecto de los borbónicos anteriores o posteriores. El empleo de Heineccio para Derecho natural y de gentes o para Derecho romano, es propio de la segunda mitad del siglo XVIII. Aunque asoman nuevos autores ya, su escasez no permite imponerlos. La obra de Juan Sala —es verdad— no se recomendó hasta 1818, pero su edición es más antigua; venía a sustituir a las *Instituciones del Derecho de Castilla*, de Asso y del Río y Manuel y Rodríguez, que se usaron hasta entonces. Tampoco el Fernández Prieto y Sotelo es obra moderna, data de 1738. La Economía política, por la obra de Say, estaba en el plan de 1807; la *Curia filípica* —texto de comienzos del XVII— también. En suma, sólo la Constitución y el Curso de Derecho político de Constant eran verdadera novedad. Ahora bien, hay que tener en cuenta el criterio mantenido por los autores del informe, de atender a la suficiencia de libros en el mercado, y mantenerse en la mínima variación. Por esto, su renovación es tímida. Sólo sus referencias a otros textos más adecuados —Bentham, Vattel, etc.— nos dejan percibir sus ideas diferenciadas respecto del plan de 1807. (28).

La facultad de Cánones sufre menor cambio. La tendencia liberal —proyecto de 1814 y reglamento de 1821—, es hacer desaparecer esta facultad, reduciéndola a una serie de estudios comunes a teólogos y juristas. Pero ahora se respeta, ya que el plan de 1807 la conservaba. Se asimila más a la de Leyes, los tres primeros cursos serían idénticos, mientras en 1807 solamente eran dos. Los cuatro siguientes no se diferencian de aquel plan, dedicados a prenociones canónicas —especie de visión primera y general—, dos años de instituciones por Cavalario y otro de Historia eclesiástica. No quedándoles sino un último año para completar los ocho de que consta, unen en el octavo los dos últimos del plan anterior, suprimiendo algunas asignaturas. En cuestión de libros vuelve a imponerse el libro de Cavalario, prescindiendo de Devoti, que ya vimos la enemiga que suscitaba por sus opiniones antiregularistas.

Estos son los trazos fundamentales que significa la reforma interina de 1820, referidos a Medicina y Derecho. Hemos precisado su producción en Cortes, y en la comisión de Instrucción pública de la Secretaría de Despacho o Ministerio de Gobernación de la península. Su publicación interesa por ser escasamente conocida. Es verdad, que pronto será sustituida por el Reglamento general de Instrucción pública de 9 de junio de 1821. Pero, en su mayor parte, tan sólo en el terreno legal. Algunos de los Colegios de Cirugía, convertidos en Escuelas especiales de Medicina y Cirugía por el reglamento, se transformarán con prontitud. En cambio la reforma de 1821, respecto de las Universidades apenas se implanta. Puede afirmarse, con excepciones, que durante todo el trienio regirá esta interina reforma, en espera de establecer la nueva y definitiva de 1821. Pero ésta se verá cortada por la vuelta al absolutismo, en 1823; entonces —en 14 de septiembre de 1823— se vuelve a las órdenes de 1818, al plan de 1771. Poco después, en 14 de octubre de 1824 aparece el nuevo plan de estudios universitario, debido al Ministro Calomarde, que corta, de nuevo, la línea liberal. (29).

Nos hemos valido, para la publicación de este informe, de una copia manuscrita dirigida por el Jefe Político de Aragón a la Universidad de Zaragoza, que se halla en la Biblioteca Central de Barcelona. (30).

NOTAS

(1) Sobre los planes de estudios en los comienzos del siglo XIX, en España, y su significado para la enseñanza de medicina, J. L. Peset Reig, «La enseñanza de la Medicina en España durante el siglo XIX. La herencia de Carlos IV y los primeros intentos liberales de reforma (1808-1814)» *MEDICINA ESPAÑOLA*, LIX, (1968) 148-157; J. L. Peset Reig, «La enseñanza de la Medicina en España en el siglo XIX. El reinado de Fernando VII (1814-1833)» *MEDICINA ESPAÑOLA*, LIX, (1968) 381-392. Acerca de la enseñanza jurídica en la época, M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)» *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), en prensa.

(2) Real orden de 29 de octubre de 1836, *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II. Dadas en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Ed. de José María Nieva, 3 vols. Madrid, 1835-1837, XXI, 496 ss.

(3) A. Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, 3 vols. Madrid, 1855, I, 1.015; esta influencia tiene lugar a través del arreglo de 1836.

(4) Fernando VII nombrará una comisión para que realice el arreglo, por reales decretos de 1 de fe-

brero de 1815, *Decretos del Rey Don Fernando VII*. Ed. por D. Fermín de Balmaseda, 6 vols. y un *Apéndice* a los volúmenes I al IV, Madrid, 1816-1819, II, 82 ss 84 s.

(5) Sobre el retorno a los planes de 1771, véase la circular de 27 de octubre de 1818, *Decretos Fernando VII*, 612 ss. Concretamente sobre Salamanca existe un folleto de *Reales órdenes D. S. M. relativas al restablecimiento y ejecución del plan de estudios del año 1771, dirigidas a la Universidad de Salamanca, mandadas imprimir por el claustro pleno celebrado en 25 de noviembre de 1818*. Salamanca, s. a.

(6) *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1820* (26 de junio 1820-9 de noviembre 1820), 3 vols. Madrid, 1871-1873, I, 17.

(7) *Diario Cortes 1820*, ses. 10 julio 1820, I, 20. Martínez de la Rosa, García Page y Navarro estuvieron en la comisión de Instrucción pública de las Cortes gaditanas, *Cortes. Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813* (1 de octubre 1813-19 de febrero de 1814) Madrid, 1876 ses. 1 y 10 octubre, 2 noviembre de 1813, 10, 103, 187. Vargas Ponce y Tapia firmaron en el informe, que fue la base del proyecto de Cádiz, el «Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción pública», en M. J. Quintana, *Obras completas*, Ed. de D. Ferrer del Río, B. A. E., Madrid, 1946, 175-191.

(8) En conformidad al artículo 77 del Reglamento de Cortes, véanse los decretos de 8 de abril y 4 de septiembre de 1813, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1813*, 4 vols. Madrid, 1820, IV, 35 ss., 180 ss.

(9) *Diario Cortes 1820*, ses. 11 julio 1820, apéndice segundo, I, 39.

(10) *Diario Cortes 1820*, ses. 11 julio 1820, apéndice segundo, I, 39.

(11) «...mientras las disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado del ramo general de la enseñanza, tiraban a deprimir los conocimientos de la naturaleza, corromper y extraviar las ideas de las ciencias morales y acomodar las sagradas al sistema político que convenía, al mismo tiempo las providencias que dictaba el Ministerio de Estado fomentaban la ilustración en las ciencias y el buen gusto en las bellas artes. Por un lado se desterraban de las aulas los estudios útiles y se restablecía la enseñanza del rancio peripato, y por otro se fundaban escuelas de agricultura y se erigía el Museo de ciencias naturales, consagrado a propagar los últimos descubrimientos de la química y otras ciencias de esta clase. Por un lado se proscrubían los estudios que podían promover los principios de la libertad política y civil, y por otro se establecía bajo la protección de la autoridad suprema, la enseñanza de la economía política. Tan cierto es que del gobierno absoluto no hay más que un paso a la anarquía», *Diario Cortes 1820*, ses. 11 julio 1820, apéndice segundo, I, 39.

(12) *Diario Cortes 1820*, ses. 21 julio 1820, apéndice segundo, I, 40.

(13) «Estas noticias, recogidas por los Ayuntamientos, informadas por las Diputaciones provinciales y Jefes políticos y extendidas todas bajo una misma forma, que facilite la comparación de unas con otras y la deducción de los resultados generales entre todos los pueblos de cada provincia y entre todas las provincias del Reino, se recogerán mientras las Cortes

abren los cimientos y asientan las bases del magnífico edificio de la instrucción general pública, para que, estando prontos los materiales, se pueda trabajar sin detención en esta importante obra y llevarla cuanto antes al término deseado», *Diario Cortes 1820*, ses. 11 julio 1820, apéndice segundo, I, 40.

(14) *Diario Cortes 1820*, ses. 17 julio 1820, I, 177.

(15) Sobre la reinstauración del plan salmantino de 1771 véase nota 5, así como extensamente en los trabajos citados en nota 1.

(16) *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, I, 208 s. También en discurso de Martínez de la Rosa, I, 210, se considera como menos nocivo el plan de 1807, «el cual, dice la comisión que está lejos de encontrarlo perfecto, y mucho menos en una época en que la enseñanza pública, libre ya de trabas vergonzosas, debe ponerse al nivel de las sabias instituciones que nos rigen y servirles en adelante de apoyo duradero. La comisión, sin embargo, opina que es más ventajoso que el establecido anteriormente. En él se señala el estudio de las matemáticas como preliminar a todos los demás, dejando columbrar la idea de que las matemáticas son la verdadera lógica, puesto que enseñan por hábito, con más ventaja que los estériles preceptos, a pensar con exactitud, orden y precisión. Además se manda en él estudiar la física, aunque por malos libros; las instituciones económicas por el Cavalario y la economía política por el Say o Smith, e igualmente se designa para los últimos cursos el estudio de la retórica. Sólo estos simples datos bastarán para manifestar lo ventajoso que es el que se mande restablecer este plan, aunque interinamente, en vez del que desenterró el Gobierno de 1818, acabando con la corta ilustración». «...la comisión se ha encontrado en un compromiso, no siendo posible establecer desde luego el nuevo plan general, que aún no está aprobado, ni menos dejar un solo día la enseñanza en el lastimoso estado en que se halla y ha creído que el único medio de atajar los errores era el restablecer por ahora el plan de 1807...» «Parece que entre los dos planes no queda duda que debe adoptarse el de 1807, como menos defectuoso, y con la calidad de interino, sustituyendo mejores libros elementales...».

(17) *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, I, 209.

(18) Más aún, decían haberle hecho frente, discursos de Rey, Garelli y Liñán, *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, 209, 209, 212. El último pretendía que se restaurase en Valencia el de 1786, propio de aquella Universidad; le responde inmediatamente Martell, que «la instrucción pública debe ser uniforme en todo el Reino, según la base adoptada por la Constitución; base tan justa, que si no estuviese establecida, sería necesario establecerla ahora, porque de lo contrario resultaría en todo el Reino una confusión de doctrinas y una diferencia de escuelas, que sería muy funesta a la tranquilidad y al bien público».

(19) Intervención de Bahamonde, *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, I, 210.

(20) Intervenciones de Martínez de la Rosa, Martell, *Diario Cortes 1820*, I, ses. 20 julio 1820, 209 ss., 210 ss. También se da otra intervención del diputado Priego, que hacía ver que no se cumplió en conventos y seminarios el plan de 1807, García Page le indica la distinción entre lo que fue norma y los defectos de su aplicación, 211. El diputado Gisbert defiende el seminario de San Fulgencio, de Murcia, para que pueda estudiarse en él cánones y jurisprudencia, así como a favor de quienes opositaban a cátedras en

Valencia conforme al plan de 1786, más duro que el de 1807; aquéllos, tras su esfuerzo, se ven «privados de coger el fruto de unas tareas que frecuentemente les hacían arrojar sangre por la boca y les compudrían las cabezas, mientras se lo arrebatarán otros perezosos o menos constantes», 211.

(21) Intervenciones de otro Sr. Diputado, de Janer y de Subiré, *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, I, 211, 217. Se enviará su propuesta a la comisión para que redacte de nuevo, *Diario Cortes 1820*, ses. 22 julio 1820, I, 238.

(22) La defienden Romero Alpuente y Arrieta, en contra Muñoz Torrero, Tapia, Martínez de la Rosa, López Navas. Este da como razón «que no se podía mandar se continuasen las dos cátedras de Recopilación y Partidas, porque estos son cuerpos de leyes, no libros elementales de Derecho, que es lo que debe y puede enseñarse en las Universidades», *Diario Cortes 1820*, ses. 20 julio 1820, I, 217.

(23) Traver, Liñán, Navarro, Janer y Rey, *Diario Cortes 1820*, ses. 23 julio 1820, I, 246 s.

(24) *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*, Madrid, 1821, 30 ss., coincide con el texto de la comisión en *Diario Cortes 1820*, ses. 4 agosto 1820, I, 386 s. sobre su publicación, *Diario Cortes 1820*, ses. 5 y 6 agosto 1820, I, 389, 399.

(25) Sobre la publicación de libros médicos en la época, son interesantes los datos que José M.^a López Piñero nos ofrece: «Me ha sido posible localizar 89 libros y folletos médicos, editados en nuestro país durante el reinado de Fernando VII, originales de autores españoles. Su distribución cronológica permite hablar de cuatro etapas desde este punto de vista:

| Etapas | Libros y folletos médicos originales publicados |
|----------------------------------|---|
| 1814 - 1820 | 18 Algunas reediciones de obras ilustradas; bajísimo nivel científico, sin ninguna obra destacable. |
| 1820 - 1823 (período liberal) | 41 Bajo nivel científico, pero con algunas obras de importancia. |
| 1823 - 1826 | 6 Tres de ellos discursos de apertura de curso. |
| 1827 - 1833 | 24 Nivel científico parecido al del trienio liberal, con cinco o seis títulos de algún interés. |

La publicación de traducciones presenta un panorama semejante. Antes de 1823 hay algunas aisladas (Cabanis, Dumas, Roux, etc.). El trienio asiste a un

notable incremento (el gran diccionario médico francés de 30 tomos, las obras de Richerand, Capuron, Roussel, etc.). A partir de 1827 vuelve a aumentar el ritmo...», en J. M.^a LÓPEZ PIÑERO: «El saber médico en la sociedad española del siglo XX», en J. M.^a LÓPEZ PIÑERO; L. GARCÍA BALLESTER y P. FAUS SEVILLA: *Medicina y Sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, 1964, 68, nota 53.

(26) La introducción del método anatómico en España ha sido estudiado por R. PESET REIG, «La patología cardiorrespiratoria durante la primera mitad del siglo XIX español», *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina y Antropología Médica*, XV (1963), 165-262; R. PESET REIG, «La introducción y repercusión de la auscultación en España», *MEDICINA ESPAÑOLA*, XLIX (1963) 480-486.

(27) Sobre las distintas formas de enseñanza en cada uno de estos centros, J. L. PESET REIG, «La enseñanza de la Medicina...».

(28) Sobre el significado de este plan en la época, M. PESET REIG, «La enseñanza del Derecho...» (en prensa). Para una comparación directa con el plan de 1807, *Real cédula de S. M. y señores del Consejo por la cual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*. Reimpresa en Valencia, 1807. Editada también en *Boletín Oficial de la Dirección general de Instrucción pública*, III, 5.º (1895), 1-27.

(29) Dicho plan de 1824 está estudiado —respecto de Medicina y Derecho— en los estudios citados anteriormente. Véase nota 1. Directamente puede verse el plan de 1824 en el real decreto de 14 de octubre de 1824, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*. Ed. de José M.^a de Nieva, 9 vols. Madrid, 1824-1832, IX, 230 ss.

(30) La transcripción de este Informe se hace sobre copia dirigida a la Universidad de Zaragoza, adjunta con el núm. 3 a los *Estatutos de la pontificia y real Universidad y Estudio general de la Ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1753, de la Biblioteca Central de Barcelona. Hemos visto también una hoja suelta del mismo Informe, impresa por el Jefe político de Valencia, encontrándose varios ejemplares en la Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Legado Serrano Morales, caja. También en el *Diario de Valencia* se mandó imprimir en octubre de 1820, por orden del claustro valentino, la parte referente a libros. Véase el *Libro de Juntas y Claustros de la Real Universidad Literaria desde 1818 a 1830* (Archivo Universidad Valencia, tom. 76). Claustro de 11 de octubre de 1820.

(Continuará)

LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA EN ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX

El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las Universidades

MARIANO PESET REIG y J. L. PESET REIG

(Continuación)

PLAN INTERINO DEL OCTUBRE DE 1820

Gobierno político de Aragón

Sección de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la península me ha comunicado la Real Orden que sigue: en virtud de lo que expresa el artículo 5.º del Decreto de las Cortes de 6 de agosto de este año, tuvo a bien S. M. mandar que la Comisión de Instrucción Pública propusiese los libros que han de servir para la enseñanza y habiéndosele comunicado de Real Orden, me ha dirigido la exposición que sigue:

“Excmo. Sr.: En Real Orden de 14 de agosto último comunicada por V. E. a la comisión de Instrucción pública, se le encargó que designase los libros que deban subrogarse en el plan de estudios mandado restablecer por el Decreto de las Cortes de 6 del mismo mes. Para corresponder la Comisión a esta honrosa confianza, ha examinado el objeto de dicha orden en diferentes sesiones, y pasado las dificultades que ofrece, al mismo tiempo que los medios de allanarlas.”

“Sabida cosa es, Sr. Excmo., hasta de los menos instruidos en el arte de dirigir los estudios, cuánta es la falta de libros elementales bien hechos, y cuán pocos corresponden al objeto que se proponen en sus títulos y anuncios. Notábase ya este vacío a mediados del siglo pasado, cuando por todas partes se empezaron a renovar los estudios; y el acrecentamiento que ha recibido desde entonces una gran parte de los conocimientos humanos, no le ha llenado todavía. En vano ha sido haber hecho la Metafísica desde entonces

tantos progresos en el conocimiento de las facultades de la razón en la generalización de las ideas, en la perfección de los métodos. Sea que el subir, por decirlo así, río arriba el curso de una ciencia, reducida a sus principios más elementales y fecundos, deducir de ellos las consecuencias más necesarias e importantes y presentarlo todo en un orden sencillo y natural para que el discípulo vaya como creando la ciencia por sí mismo; sea, pues, que esto presenta dificultades insuperables a los talentos más eminentes o que éstos considerando semejante trabajo como inferior a sus investigaciones sublimes y a la gloria de los descubrimientos, le desdeñen y abandonen a la superficialidad, o a la medianía; lo cierto es que entre los inmensos tesoros de libros que cada estudio presenta a la instrucción en medio de la muchedumbre de obras extensas y excelentes, ya por lo que descubren, ya por lo que enriquecen, ya por el nuevo aspecto que dan al saber humano, son pocas, poquísimas, las que pueden preferirse sin objeción esencial para tomarlas por texto en la enseñanza de la juventud.

“Y esto, tan cierto en su generalidad y tan sabido, lo es todavía mucho más respecto de una nación como la nuestra, en donde por cerca de treinta años los estudios han sido, o bien perseguidos, tiranizados y descaminados por la Autoridad, o bien descuidados entre las atenciones y agitación de los acontecimientos políticos. De aquí la incertidumbre y el desaliento, la ninguna ambición literaria, la poca aplicación para producir dentro, la corta voluntad para traer de fuera.

“A este obstáculo, que nace de la escasez, se añade la consideración de la época en que

el Gobierno trata de hacer esta innovación. Cualquiera obra o libro elemental que se escoja no puede tener otro carácter que el interino. Las bases de la enseñanza pública que se van a discutir y determinar por las Cortes, la nueva Dirección gubernativa y económica que van a recibir los Estudios, los nuevos planes que se han de subseguir; todo da a esta designación un concepto tal de inestabilidad, aún cuando no estuviese expresamente declarada en la misma resolución, que sería por demás esperar que la aplicación de los sabios españoles se moviese a entregarse a estas tareas, o que el interés de los libreros meditase especulaciones que produjesen la abundancia. Uno o cuando más dos cursos que pueden durar los libros señalados ahora, son harto poco tiempo para que por los unos o por los otros se pueda vencer esta dificultad.

“Aumentase todavía más con la consideración de estar ya tan próximo el curso académico, y que debiendo empezar a regir en él, el plan señalado interinamente por las Cortes, deben también para entonces estar designados los libros que allí se han de subrogar. Así todo conspira al parecer para que la Comisión, a pesar de su celo y sus esfuerzos, no pueda llenar debidamente los deseos del Gobierno, ni el Gobierno los del público: escasez general de libros elementales bien hechos; pero poco surtido de los que hay buenos; el anuncio de la interinidad; la urgencia misma del tiempo y la proximidad del curso.

“Consideradas bien estas circunstancias, la Comisión ha creído: 1.º Que debían hacerse las menos innovaciones posibles, y solamente en el caso de que alguna de las obras señaladas en el plan de 1807, fuese perjudicial a la enseñanza de la asignatura; 2.º Que debían conservarse interinamente las que no pudiesen ser substituidas cómodamente por otras mejores; 3.º Que debía de darse en las variaciones la máxima de preferir los libros de suficiente surtido y fácil adquisición. Una vez fijados para proceder estos principios de necesidad y conveniencia, pasó al examen de los ramos de enseñanza comprendidos en el plan en la parte de las obras que se les designan por texto.

LENGUAS

“El primero que allí se presenta es el de las lenguas latina, griega y hebrea. Sabiamente se abstiene el plan de designar para la pri-

mera ni gramática ni autores; y la Comisión imitará esta prudente circunspección. Ninguna de las diferentes Gramáticas latinas que hasta ahora se conocen en España, ha logrado aquella opinión general que pueda afianzar la preferencia. Todas ellas carecen de la base principios de Gramática general, en que estriban y se aplican con la suficiente claridad y sencillez sus diferentes reglas y principios; pecan las más por las definiciones que son oscuras y vagas; otras por los ejemplos, que no tienen el debido tino y proporcionada aplicación; casi todas en fin por la dicción castellana inelegante y vulgar. Aún así tales cual son, la Comisión las cree preferibles a la que está más generalmente establecida en las escuelas de latinidad y se conoce en el vulgo con el nombre de Nebrija, porque a los defectos que tienen las demás, añade el de martirizar a los niños con el absurdo y repugnante método de haber puesto las reglas en latín. Por consiguiente, la Comisión cree que la elección del libro elemental para aprender la gramática latina debe dejarse al arbitrio de los Profesores, poniendo, sin embargo, por principio que deberán elegir una que esté extendida en castellano; y al menos de este modo se habrá facilitado el camino y quitado este tormento a los alumnos de las escuelas donde todavía dure un uso tan monstruoso.

“Lo mismo debe hacerse, aunque por diferentes razones respecto de los autores que sirven para los ejercicios. Desde Plauto y Terencio hasta Tácito y los Plinios, la serie de escritores que llenan estas bellas edades de la literatura latina, presentan tal variedad de método y de estilo, los unos por la pureza y la sencillez, los otros por la energía y la concisión, y otros, en fin, por el atractivo de la elegancia, que la elección en ellos es tan difícil como diverso el gusto en los preceptores. Todos proceden, es cierto, en el orden obvio y natural de empezar los de dicción más fácil, y seguirla gradualmente hasta los de más ardua inteligencia; pero en esta misma progresión, quién prefiere el uno, quién el otro y es bien difícil por cierto destruir las razones que cada uno tenga para su preferencia. La diversidad con que están hechas las diferentes colecciones trabajadas con este objeto corroboran esta opinión; y la Comisión ha estimado que se debe dejar en esta justa libertad entera a los Profesores, con tal que la elección se haga de autores que hayan florecido entre las dos épocas citadas arriba y

son generalmente conocidos con el nombre de clásicos latinos.

"Tampoco hay motivo bastante para alterar la designación que se hace en el plan de las *Gramáticas* de Pasino y Zamora, para la enseñanza del Griego y Hebreo; pues aunque una y otra dejen que desear, y que la última, especialmente por su prolijidad y alguna confusión, sea considerada inferior a la de Petisco; los ejemplares de esta última son tan escasos, que nada se adelantaría en preferirla, puede subsistir la de Zamora, como se deja subsistir la de Pasino.

FILOSOFÍA

"En ningún ramo de estudios se necesita mayor cuidado, ni un sistema más arreglado y uniforme de enseñanza que en aquel que forma la razón, la enseña el secreto de sus facultades y de sus fuerzas, la abre la puerta al conocimiento de la naturaleza, le muestra los caminos y la marcha que ha de seguir para la investigación de la verdad, la instruye de sus derechos, la prescribe sus obligaciones. Un joven bien cimentado en los diferentes conocimientos que se comprenden bajo el nombre de Filosofía, corregirá por sí mismo los defectos que haya hecho en sus estudios ulteriores, ya por parte de los libros, ya por la de los Maestros; mientras que, por el contrario, si pretende entrar en el santuario de las ciencias mayores sin aquella necesaria guía, las instituciones mejores y el profesor más hábil tendrá harto trabajo en hacerle progresar. Unas instituciones filosóficas completas, dirigidas a este fin no son fáciles de haberse; pues si bien hay algunas que al parecer tienen este objeto y le prometen en su título, lo defectuoso del sistema que siguen en algunos ramos, la falta de verdaderos principios en otros, la intención exclusiva que se advierte en ellos de preparar el ánimo a ciertos estudios y, por consiguiente, difusos aquí, diminutos allá, pierden ciertamente la opinión que por otros respetos pudieran merecer y rebajan mucho el concepto de su utilidad. La Comisión no citará por ejemplo más que la obra de Jacquier, que en el primer albor de la ilustración española en estos últimos tiempos fue adoptada ansiosamente por casi todas las escuelas que quisieron reformar los estudios y mejorar sus autores. La experiencia ha acreditado cada vez más y más su insufi-

ciencia; ya en el plan de 1807 está excluida la parte Física y Matemática de estas *Instituciones* como diminuta e insuficiente; y es probable que al haber extendido aquel reglamento en época de mayor libertad y desahogo la parte de Filosofía racional y la de moral hubieran sido excluidas también por presentar iguales inconvenientes, si en alguna de ellas, como en la Lógica, no son infinitamente mayores.

"No encontrando, pues, la Comisión, cómo llenar este vacío, y arreglándose en lo posible al plan que tiene delante por las razones antes expuestas, cree que para la enseñanza de las Matemáticas puras, que se podrán continuar por ahora los *Elementos* de don Juan Justo García, sin perjuicio de que en los estudios donde se aprendan por diferente autor, sea Lacroix, sea otro cualquiera, continúen por el mismo interinamente. Y aún pueda dejarse a los profesores la libertad de preferir el que, a su parecer, sea más apropiado, conforme al objeto de la enseñanza y a la mayor o menor latitud que quieran darla, atendidas las miras y carrera que hayan de seguir los alumnos. Esta libertad, que sería de desear estuviésemos ya en tiempo de dejarla sin inconveniente a toda clase de maestros, no presenta ninguno en concepto de la Comisión tratándose de este ramo. Unos mismos principios, un mismo lenguaje, unas mismas deducciones, un mismo método, en fin, precisos y necesarios en estas ciencias, sin más diferencia que la de más o menos claridad, más o menos felicidad y vigor en las demostraciones, hacen menos expuesta la elección de libro elementales en esta parte, que es lo que sucedería actualmente si se estableciese lo mismo en otra clase de estudios, ya intelectuales, ya morales, ya políticos.

"Para la enseñanza de la naturaleza del entendimiento, de sus facultades y de su dirección en el camino de la verdad, se señalan en el plan la Lógica y Metafísica de las *Instituciones* de Jacquier; pero la Lógica está reconocida por todos los inteligentes como contraria a la enseñanza que se propone, en razón de las cuestiones ociosas e inútiles que trata, del barniz escolástico que la afea y de la superficialidad con que toca las materias de verdadero interés, que ocasionalmente se le ofrecen al autor en su camino. Menos infeliz en la Metafísica, ha expuesto con bastante extensión, claridad y acierto las cuestiones respectivas a la Psicología y a la Teología

natural, si bien las hace preceder de un tratado de Ontología que, como todos los que se han escrito sobre este objeto, es espinoso, oscuro, absolutamente estéril y, por consiguiente, inútil. Un buen compendio de Locke, algunos tratados de Condillac y de Destutt, o las *Lecciones de filosofía* de Mr. de la Romiguière llenarían bien el objeto de esta enseñanza; pero ni estos libros están traducidos al castellano, ni dejan algunos de ellos de ofrecer todavía algún otro reparo en su adopción. Por otra parte, en ninguno de ellos se comprende expresamente la Teología natural, que entre nosotros se considera necesaria en la Metafísica, como un estudio preparativo para la filosofía moral y la teología. Así que la asignación de esta Cátedra se llenará más ventajosamente sustituyendo a la defectuosa *Lógica* de Jacquier, la estimada obra de César Baldinotti, *De recta mentis institutione*, y estudiando por la Metafísica de aquél todo lo que pertenece al alma y a Dios, omitiendo el tratado preliminar de Ontología.

“Por igual motivo que se conserva esta última obra, cree la Comisión que debe conservarse por ahora la moral del mismo autor, aun cuando sus defectos, que nacen a veces de falta de principios, a veces de método escolástico, a veces también de su inclinación a declamar, sean bastantemente conocidos. Pero su sistema en general es sano, va acorde con los principios sentados en su Metafísica; y por último, consideradas bien las obras que pudieran sustituírsele, o no están traducidas al español o no son a propósito para enseñarse en las escuelas, ya por su método, ya por su extensión, ya, en fin, por apoyarse en principios controvertidos y contrarios a todo el sistema de instrucción adoptado entre nosotros.

“No presenta los mismos inconvenientes la supresión de las dos obras de Muschenbroek y Fourcroy, señaladas en el plan para el estudio de la Física y de la Química. La primera, buena en su tiempo, se queda ya muy atrás de los progresos que desde entonces ha hecho la ciencia, y puede ser sustituida cómodamente por los elementos de mister Libes, mientras que los principios de química de don Mateo Orfila que la Comisión propone para subrogarse a la segunda, no sólo son preferibles porque están más adaptadas para los profesores de Medicina, sino también porque comprenden las variaciones

más esenciales que después de Fourcroy se han hecho en la nomenclatura adoptada por todos los sabios naturalistas del día.

MEDICINA

“Ya en el plan de 1804, mandado restablecer ahora, se encontró la dificultad de encontrar obras elementales para aprender esta facultad, sin embargo de haber tantos y tan buenos libros que los maestros pudieran consultar, por ser éstos o voluminosos, o raros, o escritos en idiomas extraños a las escuelas. Esta dificultad se aumentó entonces con el empeño que se tuvo en que la Medicina se enseñase en latín, privándose así del auxilio que pudieran recibir la enseñanza de algunos tratados elementales que ya corrían en castellano y dejando atrasada la ciencia casi la mitad de un siglo.

“No piensa la Comisión que este modo, antes bien cree que todas las ciencias, pero principalmente las naturales, deben estudiarse según el estado de perfección en que se hallen, sea en latín, sea en castellano. Así entiende que para la Anatomía debe sustituirse el *Curso* de Lacaba y Bonells al *Compendio* de Heister, por ser aquél más conforme a los nuevos adelantamientos de esta ciencia; y lo mismo ha hecho respecto de la Fisiología e Higiene, cuyos rápidos progresos desde principios del siglo no pueden compararse sino con las de sus auxiliares la Química, Zoología, Física y demás ramos de la Historia natural. Por esta razón cree que deben preferirse el *Compendio de la Fisiología según la doctrina de Dumas*, publicado en castellano por don Juan Vicente Carrasco, y los *Elementos de Higiene* por Tourtelle, a los *Tratados* de Caldani sobre estas materias, habiendo sido ya adoptados aquéllos desde el año 17 por la Junta Superior Gubernativa para los Reales Colegios de Cirugía. Quisiera la Comisión poder hacer lo mismo con el estudio de la Patología, pero no existe hasta ahora tratado alguno en castellano en que se enseñe sus verdaderos principios. Los publicados en latín de pocos años a esta parte, según su estado actual, o son demasiado extensos para darse en las aulas, como sucede con la excelente obra del alemán Sprengel, o muy raros en España para surtirse de ellos en el curso inmediato. Así, mientras que se publica la traducción de los *Elementos* de Mr.

Chomel, que son los únicos que pudieran llenar este vacío, podrá seguirse este ramo de la Medicina por el mismo Caldani. Iguales motivos la obligan a no proponer novedad alguna en los autores de las dos últimas asignaturas.

"Por último, ha preferido para la enseñanza de la Botánica la obra de Cavanilles que se siguen en la Cátedra del Jardín Botánico de Madrid, porque además de ser más exacta y completa que la adoptada en el plan de 1804, hay tan pocos ejemplares de esta última, que apenas se halla uno u otro por casualidad.

JURISPRUDENCIA CIVIL Y CANÓNICA

"Reducidos como están por el Decreto de las Cortes los años de una y otra carrera a sólo ocho, de diez que se señalan en el plan, y sustituido en la de Derecho Civil a el estudio de la Recopilación y Partidas el de Derecho natural y de gentes y el de la Constitución, la Comisión creyó que debía proponer una nueva distribución en las asignaturas de estas cátedras para comprender en ellas todos los conocimientos que son esenciales a esta enseñanza y en el orden que más naturalmente se presentan.

"Así al estudio de la Filosofía moral, que se cuenta como el primer curso de una y otra carrera, debe seguirse el estudio de Derecho natural y de gentes nuevamente restablecido. Bien requiera la Comisión señalar para esta enseñanza alguna de las excelentes obras que la comprenden y corren entre los sabios con la mayor aceptación. Tales serían, por ejemplo, los *Principios de la legislación universal*, libro tan eminente, luminoso y fecundo, y tan necesario para preparar el entendimiento al estudio de las leyes positivas. Tal sería también por otro aspecto la obra magistral de M. Vattel, cuyas aplicaciones de la ley natural a los negocios recíprocos de las naciones son tan ciertas y seguras. La propagación de las máximas de uno y otro autor sería en extremo útil a la juventud española; pero la Comisión ignora que la primera obra se halle publicada ni traducida en español; y aun cuando la segunda fue anunciada poco tiempo ha, aún no se ha completado, ni se sabe cuándo podrá serlo. Por lo mismo, se abstiene de señalarlas, igualmente que otras también bastante a propósito, aunque no de tanto

crédito como la de los profesores Felice y Tamburini, de las cuales la primera no está traducida y de la segunda, escrita en latín, no hay el surtido suficiente. Ha tenido, pues, la Comisión que recurrir a los *Elementos de Derecho natural y de gentes* de Heineccio, obra bastante estimada aún, ya conocida en nuestros estudios, y que impresa años pasados en Madrid, ofrece la proporción de hallarse con facilidad y baratura.

"Seguirán estudiándose por el orden que se indica en las tablas unidas a esta exposición la *Historia y los Elementos del Derecho Romano*, por el mismo escritor; los del Canónico por la obra abreviada de Cavalario; la *Historia y Elementos del Derecho español*, aquella por Sotelo, y éstos por Sala. Bien conoce la Comisión los defectos e insuficiencias de estas dos obras para un objeto tan importante y esencial como es el estudio del Derecho patrio; pero no hay otras mejores, y este es un vacío que siempre habrá en nuestros estudios, hasta que la Legislación española reciba de la representación nacional la sencillez, dignidad y filosofía que le faltan. En el sexto curso se aplicará la *Constitución*, agregándose el estudio del estudio político por la obra de Mr. Benjamín Constant que acaba de traducir y publicar don Marcial López. Como en ella se manifiestan con bastante felicidad las bases y artificio en que estriban los gobiernos monárquicos representativos y las ventajas que producen en los estados grandes que los adoptan, la Comisión ha creído que sería el más oportuno comentario que pudiera darse al estudio de nuestra ley fundamental. Por último, la enseñanza de la Economía política por la obra clásica de Mr. Say, la de Práctica forense por la desagradable y prolija, pero indispensable *Curia Filípica* de Hevia Bolaños, y el estudio de la Retórica, que pueden considerarse como una parte de práctica para prepararse a la elocuencia de los tribunales, llenarán suficientemente los dos últimos años de esta carrera, y con ellos los jóvenes juristas habrán completado sus precisos estudios por el período de tiempo que se les prescribe por el nuevo Decreto de las Cortes.

"En la carrera de Cánones, los primeros estudios deben ser los mismos que en la de Leyes, como enseñanza preliminar de una y otra. Sepárense ya en el cuarto que los canonistas ocupan en el estudio de las excelentes *Prenociones* de Zackis para pasar en los dos

siguientes a formarse en los elementos propios de su facultad, que podrán aprender por las no menos estimadas *Instituciones* abreviadas de Cavalario, designadas en el plan.

"Señálase en él para el estudio de la Historia eclesiástica el *Índice cronológico y alfabético* del Ilmo. Amat. Es muy probable, Sr. Excmo., que ésta sea la única ocasión en los anales de los estudios en que se haya mandado enseñar una historia por un índice. Sin duda, se debería entonces semejante extrañeza a sugerencias y consideraciones imposibles de evitarse en las circunstancias y época en que se extendió aquel plan. Pero, sin quitar al *Índice* referido el mérito respectivo que pueda tener para con la obra de que hace parte, es seguro, y la experiencia lo ha acreditado, que la Historia eclesiástica no se puede enseñar por él. Así se hace necesario sustituirle por otra que llene mejor esta asignatura; y en concepto de la Comisión puede adoptarse por ahora los *Elementos de Historia eclesiástica* de Gmeiner, en los cuales se da razón clara y suficiente de los sucesos prósperos y adversos que han pasado por la Iglesia cristiana, de las diferentes opiniones que, sucesivamente, se han manifestado en ella, de las disputas que se han promovido y de decisiones que las han terminado.

"El octavo y último curso le emplearán en el estudio de los Concilios generales por Larrea, a cuya obra no es fácil sustituir por ahora otra mejor; y en el de la Retórica, considerado como auxiliar, y casi preciso también en esta profesión. Por manera que, suprimida la Cátedra de Decreto de Graciano y la de Concilios españoles, como las menos necesarias de las señaladas en el plan, se consigue cómodamente la reducción prevenida en el Decreto, y se halla terminada convenientemente esta carrera. Sin embargo como algunos de los estudiantes canonistas aspiran tal vez a la abogacía y judicatura, éstos en tal caso habrán de añadir dos cursos a los indicados, uno de Práctica forense y Constitución y otro de Historia y Elementos de Derecho patrio.

TEOLOGÍA

"Designa el plan para los cuatro cursos primeros de esta enseñanza las *Prelecciones teológicas* de Gazaniga; y si bien este escri-

tor tenga por su mérito sobresaliente el más distinguido concepto entre los profesores, la Comisión ha creído que convendrá preferir la obra no menos estimada de las *Instituciones* formadas para el Seminario de León. El libro de Gazaniga, además de ser tan escaso en el comercio que nunca pudo llegar a darse en las escuelas por falta de ejemplares, no está enteramente limpio de opiniones ultramontanas acerca de la autoridad pontificia y otras cuestiones de Derecho público; reparo que en la entereza de las máximas que deben regir a los españoles en estas materias, no deja de tener entidad. No así las *Instituciones de León*, que a su excelente doctrina, extensión conveniente y método apreciable, añaden primeramente la ventaja de ser muy comunes en las librerías, y después la de que tratando exacta, aunque brevemente, las materias de la Teología moral, el estudiante poseyendo estos conocimientos, puede entregarse con mayor desahogo en el séptimo curso a aprender y ejercitarse en todos los objetos de la práctica pastoral que se designa para aquella época.

"La obra que sobre este asunto escribió el alemán Gifschütz, traducida al latín y anotada por Zola, sería excelente para este estudio, y la Comisión cree que debe expresamente designarse; mas si por falta de ejemplares no pudiera adoptarse generalmente en el momento, podrá suplirla, aunque con mucha menos utilidad, el libro *Pastor Bonus* de Opstraet.

"Las razones, por último, en que se funda la asignatura del estudio de la *Constitución*, añadida en el sexto curso, son tan obvias que sería por demás detenerse a manifestarlas, puesto que el Estado no puede prescindir de las consideraciones políticas que prescriben a los párrocos la necesidad de aprender bien los fundamentos de la *Constitución*, para que la hagan entender y amar a sus feligreses.

"Tal es, Sr. Excmo., el resultado de las discusiones que la Comisión de Instrucción pública ha tenido sobre el encargo cometido a su cuidado. Fácil la hubiera sido amontonar nombres de autores y títulos de libros, pensarlos en la balanza de la crítica y dar a esta exposición minuciosa el aspecto de un tratado de Historia literaria y de Bibliografía. Pero esta ostentación de erudición tan inoportuna como pueril, no allanaría las dificultades al Gobierno ni le presentaría los medios más propios y expeditos para la ejecu-

ción de sus miras. La Comisión ha preferido constantemente lo posible a lo mejor; y esta regla de conducta, tan frecuentemente aplicable a los negocios de la vida era de una imperiosa necesidad en el presente. El Gobierno, pues, hará de estas observaciones el uso que mejor encuentra en este escrito sencillo y sin ambición alguna la prueba de su

buena voluntad y de su celo cuando no la de su acierto. Madrid, 15 de septiembre de 1820 = Excmo. Sr. el Conde de Taboada = Antonio Siles = Juan Vicente Carrasco = Manuel José Quintana = José Felipe de Olive = Antonio Gutiérrez = Nicolás Heredero. Secretario."

Plan de los autores que deben estudiarse interinamente en las Universidades según la exposición de la Comisión de Instrucción pública de 15 de septiembre de 1820.

Lenguas y Humanidades

| | |
|--------------------------------------|---|
| Latinidad en todas sus clases | Gramática y autores, a juicio de los maestros, con tal que aquélla sea en castellano. |
| Retórica y bellas letras | Hugo Blair. |
| Hebreo | José Pasino. |
| Griego | M. Zamora. |

Filosofía

| | |
|--|---|
| Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría ... | Por los autores que acostumbren a darse en los diferentes establecimientos; sin privar por eso a los catedráticos de preferir otros si los estiman mejores. |
| Lógica | César Baldinotti, <i>De rectamentis institutione</i> . |
| Metafísica | Fr. Francisco Jacquier. |
| Aplicación de la Álgebra a la Geometría | Lo dispuesto anteriormente para los elementos de Matemáticas. |
| Física | <i>Elementos</i> , de Mr. Libes. |
| Química | <i>Elementos</i> , de D. Mateo Orfila. |
| Filosofía moral | Fr. Francisco Jacquier. |
| Astronomía | Bails, <i>Compendio</i> . |
| Historia natural | A juicio del maestro. |

Medicina

| | |
|-------------------------|---|
| Botánica | <i>Principios</i> , de Cavanilles. |
| Química | D. Mateo Orfila. |
| Anatomía | <i>Curso</i> de Bonells y Lacaba. |
| Fisiología | <i>Compendio de la doctrina de Dumas</i> , publicado por D. Juan Vicente Carrasco. |
| Higiene | <i>Elementos</i> , de Tourtelle. |
| Patología | Caldani, ínterin se publican los <i>Elementos</i> de Mr. Chomel, traducidos en español, que se están imprimiendo. |
| Terapéutica | <i>Compendio</i> , de Gregory. |
| Materia médica | Tessari. |
| Afectos internos | <i>Aforismos</i> , de Boerhaave, corregidos por Stoll y con los de Hipócrates con sus pronósticos. |

Leyes

| | |
|--|--|
| Filosofía moral | Fr. Francisco Jacquier. |
| Derecho natural y de gentes | J. Gotlieb Heineccio. |
| Historia y Elementos del Derecho romano | El mismo. |
| Instituciones del Derecho Canónico | Domingo Cavalario, <i>Compendio</i> . |
| Historia del Derecho español | Sotelo. |
| Elementos del Derecho español | <i>Ilustración del Derecho real de España</i> , ordenado por D. Juan Sala. |
| Derecho político | Benjamín Constant, traducido por D. Marcial López |
| Constitución | |

| | |
|--------------------------|---|
| Economía política | Juan Bautista Say, traducido en español, segunda edición. |
| Práctica forense | <i>Curia Filípica</i> , de Hevia Bolaños. |
| Retórica | Hugo Blair. |

Cánones

| | |
|--|---|
| Filosofía moral | Fr. Francisco Jacquier. |
| Derecho natural y de gentes | Juan Gotlieb Heineccio. |
| Historia y Elementos del Derecho romano | El mismo. |
| Prenociones canónicas | Jorge Segismundo Lockis, <i>Ius publicum Ecclesiasticum</i> . |
| Instituciones canónicas | Domingo Cavalario, <i>Compendio</i> . |
| Historia Eclesiástica | Gmeiner, Raberio. |
| Concilios generales | Larrea. |
| Retórica | Blair. |

NOTA.—Los que aspiren a la judicatura y abog Elementos del Derecho español, el de la Práctica signados.

acía añadirán a estos estudios el de Historia y Forense y Constitución por los autores antes de-

Teología

| | |
|--|--|
| Instituciones dogmático-morales en los cuatro cursos primeros | <i>Instituciones Lugdunenses</i> . |
| Sagrada Escritura | <i>Aparato bíblico</i> , de Bernardo Lamy. |
| Historia Eclesiástica | Gmeiner, Raberio. |
| Constitución | Francisco Gifschütz, traducido en latín por Zola, y en caso de no haberle, el <i>Pastor Bonus</i> , de Opstraet. |
| Teología pastoral | Bailly. |
| Fundamentos de religión | Hugo Blair. |
| Retórica | |

Madrid, 15 de Septiembre de 1820. — Nicolás Heredero Mayoral.
Secretario.

Y habiendo dado cuenta al Rey, se ha servido S. M. aprobar en todas sus partes lo expuesto por la Comisión. Lo que de Real Orden comunico a V. S. para su inteligencia y que lo haga saber a quien corresponde. Madrid, 20 de septiembre de 1820 = Agustín Argüelles = Y la comunico a V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza, 11 de octubre de 1820 = Luis Veyan = M. I. Sr. Rector y Claustro de la Universidad literaria de Zaragoza.

SUMARIO

Dentro de una serie de estudios sobre la enseñanza de la Medicina en el siglo XIX, se estudia y transcribe un importante informe de una Comisión del Ministerio de la Gobernación, para una reforma interina de estudios

en 1820. Se transcribe íntegro, se analizan sus aspectos médicos y jurídicos —en donde es más intensa la reforma— y se describe su gestación. Su interés estriba en ser poco conocido y, especialmente, en alinearse junto a otros intentos liberales de reforma de la enseñanza en el XIX.

SUMMARY

The authors present an unpublished report of the 1820 Government for a provisional teaching reform. This report is fully transcribed and analyzed in his medical and juridical aspects. The motives and various steps of his elaboration are also shown. The report is very little known and represents one of the liberal attempts for the teaching reform in the XIX century.